



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril once (08) de dos mil veinticuatro (2024)- En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, presentada por la abogada **IVETTE SOFIA CAMAÑO PANBUENA**, identificada con la cédula de ciudadanía Numero **27.024.872** expedida en Maicao (La Guajira), inscrita y en ejercicio con tarjeta profesional No **153680** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de los señores **DAMARIS SOLANO CASTRO** y **VICTOR MANUEL VASQUEZ IBAÑEZ**, la cual fue radicada bajo el número 2024-00066-00, y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE:	DAMARIS SOLANO CASTRO y VICTOR MANUEL VASQUEZ IBAÑEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2024-00066-00

Atendiendo que la demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial por los señores **DAMARIS SOLANO CASTRO** y **VICTOR MANUEL VASQUEZ IBAÑEZ**, reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial, por **DAMARIS SOLANO CASTRO** y **VICTOR MANUEL VASQUEZ IBAÑEZ**; imprímasele el trámite establecido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria conforme al artículo 577 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Atendiendo lo normado en el inciso **a** de la regla 5ª del artículo 598 del C. G. P., se dispone las siguientes medidas previas:

- Autorizar la residencia separada de los cónyuges, pudiendo cada uno residir donde las circunstancias se lo permitan.

TERCERO: Reconózcase personería a la doctora **IVETTE SOFIA CAMAÑO PANBUENA**, identificada con la cédula de ciudadanía Numero 27.024.872 expedida en Maicao (La Guajira), inscrita y en ejercicio con tarjeta profesional No 153680 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los demandantes, conforme al poder conferido, con apoyado en el artículo 75 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JJDO